

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 94749

Oficio PROEPA 2695/ " 0158 /2015.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado del procedimiento administrativo instaurado en contra de **Gerardo Gallegos Torres**, en su carácter de propietario y responsable del establecimiento que tiene como actividad de centro de acopio de material reciclable denominado **papel, chatarra, aluminio y cobre**, ubicado en [redacted] en el municipio de Zapopan, Jalisco, por las posibles violaciones a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

1. Mediante orden de inspección PROEPA-DIA-0965-N/PI-1235/2014 de 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, se comisionó a los inspectores adscritos a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al establecimiento que tiene como actividad el centro de acopio de material reciclable denominado **papel, chatarra, aluminio y cobre**, ubicado en [redacted] en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar, entre otros, que haya dado cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes de la autorización para el **acopio** como una de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial 1412000313/CA13 de oficio SEMADET DGPA/DRA/4343/Dremi/7494/2013 de 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----
2. En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, se levantó acta de inspección DIA/1235/14, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, imponiéndose las medidas correctivas en relación a dicho establecimiento, cuyo responsable es **Gerardo Gallegos Torres**-----
3. Una vez ejecutados los actos de inspección y vigilancia precisados con anterioridad, **Gerardo Gallegos Torres**, por su propio derecho compareció el 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, según sello fechador de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, es decir, de manera anticipada a que fuera emplazado, cuyas manifestaciones serán debidamente valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución.-----
4. En consecuencia, según las disposiciones del título Sexto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a **Gerardo Gallegos Torres**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera, en relación con los hechos y omisiones derivados de las actas de inspección descritas en puntos anteriores; y,-----

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1º de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente  
Circuvalación Agustín Yáñez #2343, colonia Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01.33.1199.7550



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Jalisco, prevén en sus disposiciones son de orden público y de interés social, que rigen en el Estado de Jalisco en el ámbito de su competencia, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Estado, establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y regulan las bases de los actos administrativos, estableciendo los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales.-----

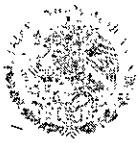
II. Que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente al ser el órgano desconcentrado de inspección y vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XIX y XXI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6, 9, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, 15 fracción V, 36, 46 y 50 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3 fracción I, 6 fracciones I y V, 8, 10, 12 fracción IX, 21 fracciones I, II, III, V, VII, XVI, XX, XXVII, XXVIII, XXXI, XLII, 39, 41 y 42 fracciones I, II y III, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, fracción XXXII, 5 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XVII y XXXII, 6, fracciones I, II, III, VIII, X, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, 26, 27, 28, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 34, 65, fracciones I, II y III, 66, 67, 69, fracciones I y II, 71, fracciones I y II, 72, fracciones VII, incisos a) y b) y X, 73, 75, 78, fracciones I, II, III, IV y V, 79, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 81, 82, fracciones I, II y III, 83, 84, 86, fracciones II, III y IV, 87, fracciones II y III, 88, fracciones I, II, III y IV, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, fracciones I, II, III y IV, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, fracciones I, II y III, 145, 146 fracciones I, II, III, incisos a) y b), IV, V y VI, 147, 148, fracciones I, II, III, IV y V, 149, 150, fracciones I, II, III y IV, 151, 152, 153 y 154 y el Transitorio Cuarto del Decreto 18182 publicado el 21 veintiuno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 3, 4, fracción XIII, 5 fracción II, 6 fracción IV y XVIII, 7 fracciones I, III, IV, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 13, 18, 32, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 36 fracciones I y II, 37, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 39, 40, 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 42, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 44, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 45, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 47, 48, 49, fracciones I, II, III, IV y V, 50 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 51, 52 fracciones I y II, 58, 59, 60, fracciones I, II, III y IV, 61, 70, 71, 72, 73, 74, 75, fracciones I y II, 76, 77, fracciones I y II, 79, fracciones I y II, 80, 81, 82, 83, 84, 85, fracciones I, II, III y IV, 86, 87, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 88, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, incisos a) y b), VIII, IX y X, 89, fracciones I, II, III, IV y V, 90, 91 y 94, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 en todos sus incisos, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 44, 45, 55, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 117, 121, 122, 123, 124 y 125, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracciones IV y V, 3, 4, 7, último párrafo, del Reglamento interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII, XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----

III. Que de acuerdo al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación no resulta obligatorio transcribir los agravios que hace valer el presunto infractor en sus escritos de defensa, toda vez que, dicha omisión no lo deja en estado de indefensión en tanto que lo relevante es que todos ellos sean analizados, así tales argumentos se tienen reproducidos y vertidos como si a la letra se insertaran; lo anterior con apoyo de la siguiente Jurisprudencia:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues

Procuraduría Estatal de Protección  
al Ambiente

Circunvalación Agustín  
Yañez #2343, colonia  
Moderna, C.P. 44130,  
Guadalajara, Jalisco. Tel.  
01.33.1199.7550



no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

IV. Por tanto, hecho lo anterior me avoco al estudio de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normatividad ambiental estatal vigente, según lo circunstanciado en el acta de inspección DIA/1235/14 de 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, tal y como a continuación se indica:

Hoja del acta donde se asentó el hecho irregular	Descripción del hecho irregular
Hoja 03 tres de 07 siete	1. No acreditó al momento de la visita de inspección el cumplimiento a las condicionantes 10, 15, 17 y 19, de su refrendo de su autorización para el <b>acopio</b> como una de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial 1412000313/CA13 de oficio SEMADET DGA/DRA/4343/Dremi/7494/2013 de 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, debido a que: a) <b>acopia residuos no amparados en dictamen favorable en específico vidrio, colchones y ropa;</b> b) <b>no exhibió las bitácoras de residuos de manejo especial, en las que registre el volumen y tipos de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos y;</b> c) <b>no presento ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial los informes semestrales de los volúmenes de generación y la forma de manejo de residuos de manejo especial que manejo de los meses de noviembre de 2013 dos mil trece a abril de 2014 dos mil catorce.</b>

Como se puede apreciar, derivado de la visita de inspección, al establecimiento que tiene como actividad centro de acopio de material reciclable denominado papel, chatarra, aluminio y cobre, quien es propietaria y responsable **Gerardo Gallegos Torres**, ubicado en [redacted] en el municipio de Zapopan, Jalisco, esta constreñido al cumplimiento de la legislación ambiental vigente de acuerdo a los siguientes instrumentos legales.

Al respecto, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, dentro de sus disposiciones especifica que:

**Artículo 7.** La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;

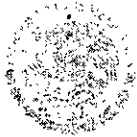
[...]

**Artículo 47.** Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial, establecidas en las fracciones III y de la V a la XII del artículo 50 de la presente Ley.

Los Ayuntamientos deberán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VI, VII, IX y XI del artículo 50.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y deberá refrendarse en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 48.** Durante la vigencia de la autorización, la persona física o jurídica que preste servicios de manejo integral de residuos, **deberá presentar:**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

*informes semestrales acerca de los que haya recibido y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.*

**Artículo 50.** Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

[...]

V. Acopio;

[...]

**Artículo 51.** Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos enlistadas en el artículo anterior, se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

De la misma forma, la autorización para el acopio de residuos de manejo especial 1412000313/CA13 de oficio SEMADET DGPA/DRA/4343/Dremi/7494/2013 de 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, se desprende:-----

*"...10. Durante la etapa de operación, queda estrictamente prohibido el depósito y almacenamiento de otros residuos de manejo especial no especificados en esta autorización..."*

*...15. Deberá llevar una bitácora de registro diario del manejo de residuos de manejo especial en el establecimiento; la bitácora deberá tener los siguientes datos:*

- Nombre de la empresa de la cual recibe los residuos.
- Nombre de residuo.
- Cantidad de entrada diaria (general y de cada residuo)
- Cantidad de residuo que entra al proceso (diaria y de cada residuo).
- Cantidad de residuos que sale del establecimiento (disposición final, comercialización).
- Nombre de la empresa de disposición final.

*...16.- Deberá de presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable hoy Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial un informe semestral en la forma impresa y electrónica (disco compacto "CD" y en archivo Excel, durante los meses de abril y octubre, de los residuos de manejo especial que acopio. Dicho informe debe contener:*

- a. Número total de empresas a las que presta el servicio.
- b. Nombre de las empresas generadoras.
- c. Nombre de los residuos.
- d. Cantidad de cada residuo expresado en kilogramo o tonelada.
- e. **Cantidad total de residuos procesados.**
- f. **Cantidad total por cada residuo.**
- g. **Cantidad total por empresa.**
- h. **Cantidad total de residuos por empresa.**
- i. Sitio del destino final o comercialización de los residuos.
- j. Comprobantes del destino final de los residuos de manejo especial que maneja. El comprobante debe tener el nombre de la empresa receptora, fecha, periodo de recibo, nombre de los residuos de manejo especial, cantidades en kilogramos.

*Si el informe no tiene la sumatoria por residuos y no es entregado en el formato correcto, no será válido.*

*\*\*El formato de informe semestral para las etapas de manejo encuentra en la página web de esta Secretaría. seguir estos vínculos: Normatividad Ambiental Consulta de los Formatos e Instructivos de Solicitudes de Trámites para el cumplimiento ambiental Informe semestral de etapas de manejo.*

*En lo que corresponde al formato para el informe semestral de recolección de residuos, informo que es un formato único y requerido por esta Secretaría para así determinar las cantidades recolectadas de cada residuo y presentándolo en otro formato dificultaría lo anterior. Por lo que deberá cumplir cabalmente con ésta petición.*

*Todo informe de manejo semestral presentado en que no sea incluidos los comprobantes, que avalen la disposición final de los mismos durante el periodo manifestado, no será aceptado y no será considerado en su expediente.*

Procuraduría Estatal de Protección  
al Ambiente

Circunvalación Agustín  
Yáñez #2343, colonia  
Moderna, C.P. 44130,  
Guadalajara, Jalisco. Tel.  
01.33.1199.7550



Así mismo, deberá de reportar los datos de las empresas a las que dejó de dar el servicio de recolección de los residuos.

EL INFORME SEMESTRAL DE RECOLECCION NO ES EL MISMO QUE ACOPIO, POR LO QUE DEBERÁ DE HACER ENTREGA DE DOS REPORTES DIFERENTES.

NOTA: los documentos oficiales como autorizaciones, recibos, licencias, entre otros, que se le haya otorgado a las empresas que le prestan el servicio de sitio de disposición final, reciclaje y / o comercialización de residuos de manejo especial no se aceptarán como comprobantes. Además los documentos oficiales como autorizaciones, recibos, facturas, licencias, entre otros, que entreguen deberán de estar a nombre de quien están tramitando el número de registro.

Derivado de lo anterior **Gerardo Gallegos Torres**, por su propio derecho compareció el 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, según sello fechador de la oficialía de partes de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, a fin de exhibir las siguientes pruebas que a continuación describo: -

- a) Consistente en acuse de recibo de 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce de formato de solicitud de **registro como gran generador de residuos de manejo especial** según sello fechador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. -----
- b) Consistente en copia simple de informe emitido por Roberto José Valdez González Director de Aseo Público de Jefatura Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, dirigido a Pedro Martín Rosales Gómez, mediante el cual le hace saber que Gerardo Gallegos Torres, tiene autorización para ingresar al centro de transferencia en el vehículo marca Ford F250 en color verde de 1 ½ toneladas placas JK22-113, así como el vehículo en color roja de 3 tres toneladas con placas JK84-660. -----
- c) Consistente en copia simple de recibo oficial A15713985 emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de **servicios de acopio**, con sello fechador de 11 once de julio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$1,230.00 (mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional). -----
- d) Consistente en copia simple de caratula de refrendo de autorización DEMI **1412000313 /CA13** para realizar la actividad de acopio de residuos de manejo especial oficio SEMADET DGPA/DRA/4343/DEMI/7494/2013 de 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece. -----
- e) Consistente en copia simple de la denuncia de quien presuntamente es Juan Antonio Lecuana Ramos quien manifiesta fue robado manifiestos en acopio, bitácoras de entrada de materiales del establecimiento que es responsable Gerardo Gallegos Torres de fecha 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce según sello fechador de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco. -----
- f) Consistente en copia simple de acuse de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece ante la oficialía de partes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial respecto de recibido de escrito donde manifiesta que no en todos los casos comprobar a quien le compran y a quien le vende el material acopiado. -----
- g) Consistente en copia simple de formato de manifiesto de entrega de transporte y recepción de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección ambiental y Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas número 5919 - V cinco mil novecientos diecinueve por Gerardo Gallegos Torres, sin acuse de recibido. -----
- h) Consistente en 02 dos copias simples de constancias de Fumigación realizada al centro de acopio ubicado en [REDACTED] sin que se pueda tener certeza quien lo rubrica. -----
- i) Consistente en 02 dos copias simples de póliza de garantía emitida por Extintores y Servicios RM, Recarga-Venta Señalamientos- Asesoría de 21 veintiuno de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece y 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce a favor de Gerardo Gallegos Torres. -----



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente  
Circunvalación Agustín Yáñez #2343, colonia Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01.33.1199.7550

63



- j) Consistente en constancia de recolección que realiza RENNOVA Polímeros, S. A. de C. V. a Gerardo Gallegos Torres por la cantidad de 7 siete toneladas que se almacenaron de enero a junio de 2014 dos mil catorce. -----
- k) Consistente en constancia de recolección de Servicios Reciclables de Mazatlán le recolecta a Gerardo Gallegos Torres residuo denominado PET. -----
- l) Consistente en constancia de recolección de material de vidrio por Fusión y Formas a Gerardo Torres en los meses de enero a junio sin precisar la anualidad del mismo. -----
- m) Consistente en constancia de recepción de 3 tres toneladas por concepto de cable por los meses de mayo, junio, sin que se pueda observar la anualidad de la edición, emitido por REDSEL a favor de Gerardo Gallegos Torres. -----
- n) Consistente en la constancia de recepción de residuos ferroso y no ferroso por Gerardo Gallegos Torres, emitido por Metales el Faraón, S. A. de C. V. -----

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Del análisis de los a los medios de prueba anteriormente descritos, respecto al hecho irregular, que aparece en el cuadro ilustrativo de este apartado, consistente en el cumplimiento a las **condicionantes 10, 15, 17 y 19**, de su refrendo de su autorización para el **acopio** como una de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial 1412000313/CA13 de oficio SEMADET DGPA/DRA/4343/Dremi/7494/2013 de 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que aparece en el cuadro ilustrativo de este apartado, exhibió las pruebas descritas en los inicios antes enlistados, los cuales después de sus análisis se advierte que éste si bien es cierto no desvirtúa la comisión del hecho irregular imputado, mismo que fue subsanado de manera posterior al acto de molestia que dio origen al presente, también lo es que el objeto de la visita señalado en el punto primero del resultando fue debidamente cumplido, a dicha conclusión llega esta autoridad al tener a la vista el oficio SEMADET DGPGA/DGIR/1618/Dremi/3237/2015 de 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, a través del cual se emite el refrendo de la autorización de la etapa de manejo integral de residuos de manejo especial denominada acopio que realiza Gerardo Gallegos Torres en el establecimiento de su responsabilidad y propiedad, mismo que es otorgado una vez que la autoridad normativa a analizado, valorizado y dictaminado que la información presentada por el antes mencionado es la debida para emitir lo anterior, así mismo es visible que se realizó la adhesión del vidrio como residuo acopiarse en dicho establecimiento, consecuentemente, toda vez que esta autoridad se rige bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, la medida correctiva le fue ordenada al respecto a través del acta de inspección DIA/1235/14 de 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce y a través del acuerdo de emplazamiento PROEPA 3915/0645/2014 de 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, también se considera cumplimentada únicamente por lo que corresponde a sus obligaciones derivadas de su autorización con número de registro DEMI 1412000313/CA13. -----

No obstante la determinación anterior y toda vez que le fue requerido a Gerardo Gallegos Torres como medidas correctivas el registrarse como gran generador de residuos de manejo especial y contar con plan de manejo de residuos de manejo especial, lo anterior en razón de lo circunstanciado por los inspectores respecto de la generación de aproximadamente 4 cuatro toneladas de residuos derivados de la actividad de acopio de residuos de manejo especial según consta a foja 03 tres y 04 cuatro del acto de molestia de 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, esta autoridad determina dejar sin efectos las dos medidas correctivas de cuenta en razón de que no se señala en dicha acta la temporalidad de generación, a efecto de que se tenga la certeza de que el visitado se encuentra dentro de la categoría de gran generador de residuos de manejo especial, por tanto se ordena dejarlas sin efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente  
 Circunvalación Agustín Yáñez #2343, colonia Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01.33.1199.7550

RESUELVE:

**Primero.** Con fundamento en los artículos 142 y 143, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, fracciones I y IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal invocado, es de absolverse y se **ABSUELVE** de sanción a **Gerardo Gallegos Torres**.

**Segundo.** Asimismo, se le hace saber a **Gerardo Gallegos Torres**, que la determinación hecha con anterioridad, de ninguna manera coarta las facultades de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que ejecute los actos de inspección y vigilancia a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente, imposición de nuevas medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad y las sanciones que en derecho corresponda, según lo dispuesto por el artículos 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Quinto.** Notifíquese de conformidad a lo señalado por los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a **Gerardo Gallegos Torres** por en su domicilio ubicado en [redacted] en el municipio de Zapopan, Jalisco. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo

2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco

PROEPA

ERGR/MGAL/JAUCH